

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez proceso para fijar fecha de audiencia de adjudicación. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 672
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Alberto Erazo Pazmeño
Radicación: 76001400300120170084100

Conforme a la constancia que antecede y teniendo en cuenta que por auto 3114 del 07 de diciembre de 2023, se corrió traslado del inventario y avaluó de los Bienes del deudor, sin que a la fecha se hubiera presentado objeción alguna, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P, para lo cual, el liquidador deberá elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Una vez presentado el proyecto de adjudicación, permanecerá a disposición de las partes interesadas para su consulta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **martes 30 de julio de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el Art 570 C.G del P.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador presentar dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, el proyecto de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del art. 568 del C.G.P.

TERCERO: Una vez recibido el proyecto anterior, se tendrá a disposición de los interesados en la secretaría del despacho para su consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1324a729b2777b5c8617bc9f008af028f31a3329a4ccea198d341eb14db9fc**
Documento generado en 20/03/2024 03:44:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez proceso para fijar fecha de audiencia de adjudicación. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 673
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: CESAR AUGUSTO MARTINEZ CC. 16.778.554
reorganizacion@avanzarsoluciones.com
Acreedores: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y OTROS
Liquidador: Gonzalo Iván García Pérez
Radicación: 760014003001-**2022-00833-00**

Conforme a la constancia que antecede y teniendo en cuenta que por auto 354 del 09 de febrero de 2024 se corrió traslado del inventario y avalúo de los Bienes del deudor, sin que a la fecha se hubiera presentado objeción alguna, es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P, para lo cual, el liquidador deberá elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Una vez presentado el proyecto de adjudicación, permanecerá a disposición de las partes interesadas para su consulta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 25 de julio de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el Art 570 C.G del P.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador presentar dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, el proyecto de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del art. 568 del C.G.P.

TERCERO: Una vez recibido el proyecto anterior, se tendrá a disposición de los interesados en la secretaría del despacho para su consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f4d06b03d0d5693c669a0201ec68e35feb4fb42c74797e0d04b0edb2a0f58b**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el auto No. 2123 del 24 de agosto de 2023, el cual fue notificado el 07 de septiembre de 2023 por estado No. 136. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 674
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CINTHIA MISHILL GÓMEZ PALACIOS C.C 1.018.447.626
gladyspal@yahoo.com notificaciones@shjuridico.com
DEMANDADO: CRISTIAN DAYAN GONZÁLEZ PINEDA C.C 1.112.102.311
grupotrading770@gmail.com
LEONOR BERENICE MARÍN OSPINA C.C 66.807.191
marinospinaleonorberenice@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00181-00

En virtud del **auto No. 2123** del **24 de agosto de 2023** el cual fuese notificado por **estado No. 136** del **07 de septiembre de 2023** y en cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 1 del artículo 317** del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada notificar al extremo demandado.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita y como quiera que han transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el

apoderado judicial de la parte demandante abandonara el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito y, por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo disponiendo el archivo del expediente, toda vez que una vez revisado el expediente no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **CINTHIA MISHALL GÓMEZ PALACIOS C.C 1.018.447.626**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN DAYAN GONZÁLEZ PINEDA C.C 1.112.102.311 y LEONOR BERENICE MARÍN OSPINA C.C 66.807.191**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que fueron decretadas en el Auto No. 63 del 09 de marzo de 2023 y Auto No. 92 del 11 de abril de 2023.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 48 21 de marzo de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbafe8c08136fe5606d9498b4ee1682766267c8a42babb486686f031a8037ca**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.- A despacho de la señora Juez devolución del despacho comisorio por parte del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Sírvase proveer. –

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 666
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: GESPRON S.A.S. – NIT 901064268
dir.contabilidad@gespron.com
APODERADO: MAURICIO BERON VALLEJO – C.C.16.705.098
mauricioberonvallejo8@gmail.com **CEL: 3155697395**
DEMANDADO: JEIMMY MARCELA MELO – C.C. 1.010.184.800
ieygabymati@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00524-00

En atención a la devolución del despacho comisorio proferido por este Estrado Judicial de parte del **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante auto No. 2442 del 19/12/2023 el cual reza:

AUTO No. 2442
Rad No. 001-2023-00524-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

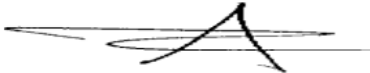
Visto el asunto de la referencia, se ordenará la devolución de la comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, teniendo en cuenta que según información suministrada por el apoderado judicial del extremo interesado, el inmueble ya fue entregado.

En ese orden de ideas se procederá a devolver la referida comisión no auxiliada a su lugar de origen. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado de Origen, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

CÚMPLASE.



ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ

Juez

El Juzgado Primero Civil Municipal;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la devolución del **despacho comisorio No. 09** del **23/08/2023** por parte del **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunicada el pasado 29 de febrero.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente comisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN** por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eba815d54672c6f076479abbe79e7b161c1f0023a7cfda8282bf5f2a59ae0e**
Documento generado en 20/03/2024 03:44:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 20 de marzo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de marzo del año 2024.

AUTO N° 675
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA JOYSMACOOL NIT. 830012829-1
cartera@joysmacool.com jitrujillo@trujilloabogados.net
DEMANDADO: CELINA MURIEL ESTRADA C.C. 31.266.758
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00559-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CELINA MURIEL ESTRADA C.C. 31.266.758	14/01/2024 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 11 de julio del año 2023 y mediante auto interlocutorio N°1716 calendado el 13 de julio del año 2023.

La demandada la señora **CELINA MURIEL ESTRADA C.C. 31.266.758** se notificó a través del curador ad ítem, Dra. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA C.C. No. 34.326.216 de Popayán (C.) y T.P. 250.649 del C.S. de la J, por medio del correo electrónico abogadaruizm@gmail.com, en remisión efectuada el 14 de febrero de 2024; y en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la COOPERATIVA JOYSMACOOL NIT. 830012829-1 en contra de la señora CELINA MURIEL ESTRADA C.C. 31.266.758, como se ordenó en el auto interlocutorio N°1716 calendado el 13 de julio del año 2023.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$78.900) M/CTE**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y 452 CGP)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No.

de marzo de 2024

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR
GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61aaa1e26a2b4057a3bf2b918ae826b1ea48e0dcd2e8ae1bb5470dd9da08c7a1
Documento generado en 20/03/2024 03:44:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

AUTO No. 676
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT.860.003.020-1
DEMANDADO: SANDRA MILENA GOMEZ ORTIZ C.C.31.572.555
sandrygom@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230063600

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 06 de marzo del presente año, como consta a continuación,

De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 10:03 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 01-2023-636 BBVA - SANDRA MILENA GOMEZ ORTIZ . SOL TERMINACION PROCESO

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO de las cuotas en mora (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT.860.003.020-1**, en contra de la señora **SANDRA MILENA GOMEZ ORTIZ C.C.31.572.555**, en virtud de lo cual se ha restablecido el plazo de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretados sobre el inmueble identificado con la MI No. 230-149225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de la demandada la señora SANDRA MILENA GOMEZ ORTIZ C.C.31.572.555, sírvasse dejar sin efecto el **oficio N°1349 del 11 de septiembre de 2.023**, el cual fue decretado por medio del Auto

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

Nº228 de fecha 15 de agosto de 2023 y en efecto levantar la medida de embargo. notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias de la demandada la señora SANDRA MILENA GOMEZ ORTIZ C.C.31.572.555, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°1350 del 11 de septiembre de 2.023**, el cual fue decretado por medio del Auto N°228 de fecha 15 de agosto de 2023 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacd171f5ae0c315443c01a3d0c1ced9772b20b81e422d9d130aae99f1b58a05**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso que se encuentra terminado, con la prueba de decomiso del vehículo por parte del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS. Nit.900272403-6. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 20 de marzo de 2024

Auto No. 677
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8
notificacionesjudicial@gmfinancial.com;
contacto.judicial@gmfinancial.com
Apoderado: FERNANDO PUERTA CASTRILLON [C.C. 16.634.835](tel:16634835)
fpuerta@cpsabogados.com
juridico@cpsabogados.com
Deudor: FELIPE GIOVANNY VALDIVIESO MONTOYA C.C 1.130.659.079
felipegiovanni1102@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00879-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el vehículo de placas IVN340, fue inmovilizado y dejado a disposición de este despacho en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS. Nit.900272403-6

Conforme lo anterior es procedente disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado, evento por el cual se oficiará al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS. Nit.900272403-6 para que procedan de conformidad con su entrega al solicitante la empresa **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8.**

Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS Nit.900272403-6, para que se sirva materializar la orden de entrega del vehículo de PLACA IVN340 al solicitante la empresa GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8.

SEGUNDO. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6778ff96c763bb49ff83eae9d7353aae25f2725d9f47340e7a68fc8007c9b790**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvasse proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 667
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 890.311.006-8
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: POSADA ASESORES S.A.S. – ILSE POSADA GORDON
iposada@posadaasesores.com
DEMANDADO: ALEJANDRO RAFAEL MONTES CORREA – C.C. 16.774.220
alexxmontes@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00161-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 412 del 15 de febrero del hog año fue inadmitida la demanda ejecutiva presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ALEJANDRO RAFAEL MONTES CORREA**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó los yerros indicados.

Se avizora que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** – NIT 890.311.006-8, y en contra del señor **ALEJANDRO RAFAEL MONTES CORREA** identificado con **C.C. 16.774.220** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

1.1. Por la obligación No. 4831000003509327 contenida en el pagaré **4831000003509327 - 4938130168754731**

- A. La suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NIVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$14.788.798,00)**, por concepto de capital del pagaré 4831000003509327 – 4938130168754731 suscrito el 27/03/2023.
- B. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.290.861,00)**, por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 14/04/2023 hasta el 04/01/2024.

C. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el **literal A**, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, es decir, el **5 de enero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la obligación No. 4938130168754731 contenida en el pagaré **4831000003509327 – 4938130168754731**.

D. La suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$23.534.495,00)**, por concepto de **capital** del pagaré 4831000003509327 – 4938130168754731 suscrito el 27/03/2023.

E. La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.739.206,00)**, por concepto de **intereses corrientes** a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 09/04/2023 hasta el 04/01/2024.

F. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el **literal D**, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, es decir, el **5 de enero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la obligación No. 1405810410 contenida en el pagaré **22507820**:

G. La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$33.937.904,00)**, por concepto de **capital** del pagaré 22507820 suscrito el 04/10/2022.

H. La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.677.661,00)**, por concepto de **intereses corrientes** a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 01/06/2023 hasta el 04/01/2024.

I. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el **literal G**, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, es decir, el **5 de enero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la obligación No. 407419265931 contenida en el pagaré **22507821**:

J. La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$41.494.171,00)**, por concepto de **capital** del pagaré 22507821 suscrito el 04/10/2022.

K. La suma de **SEIS MILLONES CATROCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.014.399,00)**, por concepto de **intereses corrientes** a la

tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 11/05/2023 hasta el 04/01/2024.

- L. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el **literal J**, causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, es decir, el **5 de enero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4. COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10) días** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente la sociedad **POSADA ASESORES S.A.S.** identificado con la NIT 901.206.156-4, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. de marzo de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c5d029b4b04e6a44017609ae56e2bee8acc2e07081bb9b8a50ab500011e86f**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de marzo del año 2024

AUTO No. 678
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK
COLPATRIA S.A NIT: 860034594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com :
maria.elena@mevasesorias.com
DEMANDADO: YORK MARIO MACHADO ARBOLEDA C.C 1107041991
yorkmario@yahoo.com
RADICACIÓN: 76001400300120240016500

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto N°420 de fecha del 15 de febrero del año 2024, se señaló como falencia que debía ser subsanada la siguiente:

1. Sírvasse aportar el pagare N°40741926431, el cual se nombra dentro del escrito de la demanda, pero se encontró en los anexos.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°420 del 15 de febrero del año 2024.	Se notifica en el estado electrónico N°32 del día 28 de febrero de 2024.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 29 de febrero de 2024, 01, 04, 05 y 06 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **257ff3a7ffee197bb5b1196274b4fbc18d2fe185e83b0bd1f43c161e3cffc33**
Documento generado en 20/03/2024 03:44:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.024.- A Despacho de la señora Juez proceso para corrección. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 663
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: HERSON JAMES ARANGO CASTRO – C.C. 16.631.603
DEMANDADO: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – NIT 805.009.514-5
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00200-00

Revisado el auto que remite por competencia el presente asunto, se avizora que, por error, se indicó en la parte resolutive comuna 7 cuando lo correcto es comuna 4, por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal;

RESUELVE:

CORREGIR el literal **segundo** del **auto No. 552** del **26 de marzo de 2.024** notificado por estado No. 38 del 07 de marzo de 2.024 el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR *enviar la presente demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle - COMUNA 4, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.***”**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1031221928cafdbabe05357aa97ff174401cf9b01f37b84602d1aa90fb77f305**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 01 de marzo del año 2024, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 395868, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de marzo del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 20 de marzo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de marzo del año 2024

AUTO No. 664
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUR LLANTAS S.A.S NIT.901263928-6
informacion@surllantas.com. oficinajuridica@surllantas.com.
DEMANDADO: LA CUMBRE LIMPIA S.A. ESP NIT.900268367-3 representada legalmente por el señor LUIS GABRIEL GOMEZ DONOSO C.C No. 6.105.802
gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co.
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00227-00

Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que se advierte que no concurren los requisitos contemplados en el artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, la cual señala los requisitos de la factura electrónica, además, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, por lo cual, este despacho observa que no se aporta la factura electrónica como título valor que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

- Incluir firma digital.
- Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF). (no abre, ni se deja leer).

Así las cosas, resulta improcedente para esta operadora de justicia librar mandamiento para ordenar a los demandados que cumplan con las obligaciones señaladas en el libelo demandatorio, toda vez que el título aportado no cumple con los requisitos de ley.

Es pertinente mencionar que el Despacho procedió a realizar la consulta de los eventos asociados a la factura electrónica registrados en el RADIAN, sin obtener resultados positivos sobre la validez de la factura como título valor, pues no se encontraron datos relativos a su envío y aceptación:



CUFE:
6a47e357870a3a0feab28dbd28act5829b6d38237202e0d534de3f7aae2e353e1e14671db25cbbbaa1bd6019b6f766

Factura electrónica
Serie: FEV
Folio: 3029
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 02-11-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 901263928
Nombre: SUR LLANTAS SAS

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 900268367
Nombre: LA CUMBRE LIMPIA S.A ESP

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$249.874
Total: \$1.565.000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: SUR LLANTAS SAS



Factura Electrónica

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida el código postal	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f80346e6ba13b98c9e76da7978e6fcea86085f0a38f7a9401cc52735bdbb5ca

Documento generado en 20/03/2024 03:44:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumario radicado el 1° de marzo de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 398584, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 665
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUR LLANTAS S.A.S. – NIT 901.263.928-6
informacion@surllantas.com
DEMANDADO: MISION AMBIENTAL S.A. E.S.P. – NIT 805.023.753-7
gestioncorrespondencia@servintegrales.com.co
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00228-00

Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que se advierte que no concurren los requisitos de la factura electrónica contemplados en el artículo 2° de la Resolución 000030 de 2019, así como tampoco descritos en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, ni los del Decreto 1154 de 2020; por tanto, este Despacho observa que la factura electrónica aportada no funge como título valor tras presentarse las siguientes falencias:

- No incluye firma digital ni del emisor ni el adquiriente.
- No se logra verificar el código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF). (no abre, ni se deja leer).
- No aporta prueba siquiera sumaria de la aceptación expresa o tácita de la factura por parte del adquiriente o comprador

Es pertinente mencionar que el Despacho procedió a realizar la consulta de los eventos asociados a la factura electrónica registrados en el RADIAN, sin obtener resultados positivos sobre la validez de la factura como título valor.

Administrador


Empresa


Persona

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

22a5e2b07aa9a0ecc88ec49234a5fd956ed3309e9a2b9a0999e823

Buscar

Factura electrónica



CUFE:
22a5e2b07aa9a0ecc88ec49234a5fd956ed3309e9a2b9a0999e823157524f5d5738bdf45fa540e779bf78d27
9ac996

Factura electrónica
Serie: FEV
Folio: 2878
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 19-07-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 901263928
Nombre: SUR LLANTAS SAS

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 805623753
Nombre: MISION AMBIENTAL SA ESP

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$539,664
Total: \$3,380,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: SUR LLANTAS SAS

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación 1
Valida NIT	Notificación 1
Valida NIT	Notificación 1
Valida el código postal	Notificación 1

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

De lo anterior, resulta improcedente para esta operadora de justicia librar mandamiento para ordenar a los demandados que cumplan con las obligaciones señaladas en el libelo demandatorio, toda vez que, se itera, el título aportado no cumple con los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc7cbd0c26a9b1dec2d98cd6d613a86cfc02272c54602855239c5546b158ec2**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumario radicado el 05 de marzo de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 350871, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvese proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

*(Para todo efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 669**, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 669
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES JAVA S.A.S. – NIT 900.427.324-1
DEMANDADO: OFIR RENDÓN DE MARMOLEJO – C.C. 31.251.433
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00240-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le

competen a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Aunado a ello, la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” establece en su artículo 17 la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia así:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Negrita y Subraya del Despacho)

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de **MÍNIMA CUANTÍA** y por la dirección de notificación del bien inmueble objeto de disputa es la **“CARRERA 5 NORTE # 42 A- 2”** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **IGNACIO RENGIFO** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 4** y puede ser atendida por los **JUZGADOS 4° - 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia.** Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Lupap

CL 71 # 1 A 3 - 46

CL 71 # 1 A 3 - 46
Los Alcazares, Comuna 6
Cali, Valle Del Cauca
760006, Colombia

Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADOS 4° - 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como también, lo estipulado en el Art. 17 del C.G.P.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a la sección reparto de los **JUZGADOS 4° - 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle- **COMUNA 6**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

TERCERO: Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

² Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd82a8aefbd8a0502b92eca096f237ebd52c1facdf9006b21bc2c1622ff79d0**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 20 de marzo del 2.024. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo radicado el 6 de marzo de 2.024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 399431. Sírvasse proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 670
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. – NIT 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR
contacto@epardocoabogados.com
DEMANDADO: DOMES YECIR SOLIS VALENCIA – C.C. 14.466.056
domesyesidsolis@gmail.com; domesyerici@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00245-00

Al revisar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **DOMES YECIR SOLIS VALENCIA**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda, indicando el valor exacto de los mismos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f0370ed6873463f298a1414b508b26465cae343887383edbf301378fcfc10d**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 399435 de fecha de 06 de marzo de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 20 de marzo de 2024

Auto No. 679
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: FINANZAUTO S.A. BIC. NIT. 860.028.601-9
contacto@consultorestribe.com
Apoderado: DANIEL SANTIAGO TORRES C.C. 1.020.809.244
daniel.torres@consultorestribe.com y/o
contacto@consultorestribe.com
Deudor: MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132
sharon.0303@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00246-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado el señor DANIEL SANTIAGO TORRES, identificado con C.C. 1.020.809.244 y T.P N°399.825 del

R.E.

Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL SANTIAGO TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1020809244** y la tarjeta de abogado (a) **No. 399825**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41897569be127976736a13bca0476f10122b9b7157d0af657a053e6a677a7a**
Documento generado en 20/03/2024 03:44:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 399549 de fecha de 06 de marzo de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 20 de marzo de 2024

Auto No. 680
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 lst.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
juridica@rci-colombia.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911
notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
& lina.bayona938@aecsa.co
Deudor: JONH EDUAR TOTENA C.C 1105335297.
jonhtotena1997@gmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00249-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JONH EDUAR TOTENA C.C 1105335297** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JONH EDUAR TOTENA C.C 1105335297**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **NML486**, registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** y en contra del señor **JONH EDUAR TOTENA C.C 1105335297**.

RE

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **NML486**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **JONH EDUAR TOTENA C.C 1105335297**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C.22.461.911 y T.P N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 22461911** y la tarjeta de abogado (a) **No. 129978**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe0a417226778d0ab71b4a4f45b8a5cbf1b262b3e935ef41f76378cb19415a7**
Documento generado en 20/03/2024 03:44:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 20 de marzo del 2.024. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo radicado el 6 de marzo de 2.024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 399630. Sírvasse proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 671
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. – NIT 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
gerencia@mcbrownferro.com
DEMANDADO: BLANCA MERY PORTILLA CHAMORRO – C.C. 59.819.453
blamercha20@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00252-00

Al revisar la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **BLANCA MERY PORTILLA CHAMORRO**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, indicando el valor exacto de los mismos. Así mismo, y de conformidad al valor obtenido, debe aclarar el tipo de proceso de acuerdo a la cuantía estipulada (mínima o menor).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af8a5fbbf13e3f8db9b778c6690540b7c25d5ae652cc4f8d447c2ff425cd4e**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de marzo de 2024.- obra dentro del expediente sin radicado, respuesta de la Superintendencia de Sociedades donde informa la veracidad de la existencia del proceso concursal y la respectiva adjudicación que se hiciese al señor WILSON ALBERTO RAMOS. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 682
Referencia: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Sujeto: JORGE JOHNSON LOPEZ GIRALDO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Auxiliar de la justicia: Dra. AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Expediente: 98.943

Conforme a solicitud elevada por la doctora LUZ MARY ROJAS, quien actúa en calidad de liquidadora judicial de la persona natural comerciante JORGE JHONSON LOPEZ GIRALDO, donde el 19 de diciembre de 2023 solicitase a este despacho lo siguiente, a saber:



Santiago De Cali, diciembre 19 de 2023
JORG-085-2023

Sres
Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
La Ciudad

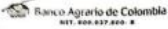
ASUNTO : SOLICITUD DE PAGO TITUTO JUDICIAL CONSTITUIDO EN BANCO AGRARIO A NOMBRE DEL SR WILSON RAMOS- LIQUIDACION JUDICIAL SUPERSOCIEDADES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JORGE JOHNSON LOPEZ GIRALDO

Cordial Saludo,

Luz Mary Rojas López, en calidad de liquidador judicial, de la persona natural comerciante JORGE JHONSON LOPEZ GIRALDO, me permito informar:

1. Que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No 2020-03-013883 de diciembre 18 de 2020 ordeno la liquidación judicial de la persona natural comerciante de la Referencia.
2. Que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No 2020-03-0000196 de enero 11 de 2023 ordeno la adjudicación de bienes de la persona natural comerciante Jorge Johnson López Giraldo, en dicha ordeno el pago al Sr. Wilson Ramos por valor de \$ 3.640.000
3. Que dicho valor fue depositado en título judicial en el banco Agrario el día a 5 de mayo de 2023, de acuerdo con instrucciones de los operadores del banco Agrario dicho título debía constituirse a nombre del Juzgado 01 Civil Municipal, dado que el acreedor no tenía cuenta en dicha entidad.

Liquidador - Promotor



09/05/2023, 09:59 - Copia de la solicitud

Oficina: 09/05/2023 - CALI - PASOANCHO

Teléfono: 09/05/2023 - Operación: 311271879

Transmisión: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIA

Valor: \$3.640.000,00

Costo de la transacción: \$0,00

Costo de la emisión: \$0,00

Costo de la gestión: \$0,00

Sumatoria PAGO: \$3.640.000,00

Tipos de transacción: CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA

ID transacción: 733060

Receptor: comerciante - CAMERACA DEVA TELLO

Asignado: 09/05/2023 09:59 CALI CIVIL MUNICIPAL

Concepto: 1 - DEPOSITOS JUDICIALES

Radicado de proceso: TRANSFERENCIA DE BIENES

ID de documento: 10273982

Entidad: 09/05/2023 ALBERTO RAMOS

Tipos de documento: CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA

ID de documento: 04191878

Operación: 09/05/2023 LOPEZ GONZALEZ GONZALEZ

Valor de pago: EFECTIVO

Valor de operación: \$3.640.000,00

de Colombia

www.bancogrupo.gov.co

09/05/2023

COMPROBANTE DE SOLICITUD

733060
09/05/2023
09/05 - CALI - PASOANCHO
760012041001
001 CIVIL MUNICIPAL CALI
1 - DEPOSITOS JUDICIALES
DEPOSITO JUDICIALES

Por lo anterior, y teniendo en cuentas las ordenes de la Superintendencia de Sociedades en calidad de Juez del Concurso solicitud a ud:

PETICION
Se sirva de acuerdo con lo ordenado en auto 2023-03-000196, realizar el pago del titulo judicial constituido a nombre del sr Wilson Ramos, identificado con cedula de ciudadanía 10.275.182 por valor de \$ 3.640.000,

- ADJUNTOS
- Copia del titulo constituido
 - Auto SuperSociedades que ordena el pago No 2023-03-000196.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,


Luz Mary Rojas
Liquidador Judicial
Teléfono: 3185298684

Y así mismo, el 15 de febrero de 2024 habiéndose respondido por la Superintendencia de Sociedades un requerimiento elevado en Auto No.223 del 30 de enero de 2024, respuesta donde se precisó lo siguiente:

Acuso recibo de sus solicitudes presentadas en el portal web institucional, a las cuales les correspondió los números de radicados descritos en el epígrafe del presente documento, y a través de los cuales, comunica por medio de Oficio No. 1824 de fecha 6/02/2024, el contenido del Auto No. 223 del 30 de enero de 2024 proferido por la honorable Juez, señora Eliana M. Minco Escobar, en el sentido de que se indique “sobre la viabilidad de la solicitud presentada por la doctora LUZ MARY ROJAS y, en consecuencia, **INFORME** sobre el proceder de esta dependencia respecto al titulo peticionado”; tal y como se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del citado pronunciamiento.

Al respecto me permito manifestarle para su correspondiente conocimiento que, el referido trámite de liquidación que se adelantó ante la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respecto de la persona natural comerciante **JORGE JOHNSON LOPEZ GIRALDO**, se declaró terminado mediante providencia proferida e identificada con el radicado número 2023-03-008863 consecutivo 620-001626 de fecha 23/10/2023; razón por la cual, no es procedente efectuar un pronunciamiento en los términos solicitados en el numeral tercero de su providencia, al solicitar “(...) donde se informe la anuencia del intendente encargado de dicho despacho proceso concursal, (...)”.

Sin perjuicio de lo anterior, al consultar el contenido de la providencia de adjudicación que obra en Auto No. 2023-03-0000196 consecutivo 620-000013 del 11/01/2023, debidamente notificada, ejecutoriada y en firme, se evidencia que al señor Wilson Alberto Ramos identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.275.182, se le adjudicó un valor de \$3.640.000 como pago de gastos de administración causados durante el desarrollo del proceso concursal; acorde a lo expuesto y solicitado por la auxiliar de la justicia que fungió como liquidadora del proceso concursal, en el memorial radicado ante su despacho judicial.

No cabe duda alguna para esta dependencia, que conforme al requerimiento esbozado por la liquidadora mencionada en precedencia, el título No. 469030002919582 hallado en la cuenta del Banco Agrario del juzgado por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.640.000.00) y consignado por la señora CARMENZA DEVIA TELLO, debe ser pagado al señor WILSON ALBERTO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.275.182, quien figura en los datos del mismo como demandante, beneficiario según adjudicación realizada por la Superintendencia de Sociedades.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002919582
NÚMERO PROCESO	76001919610102062098943
FECHA ELABORACIÓN	05/05/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041001
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 3.640.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	10275182
NOMBRES DEMANDANTE	WILSON ALBERTO
APELLIDOS DEMANDANTE	RAMOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	94191978
NOMBRES DEMANDADO	JORGE JOHNSON
APELLIDOS DEMANDADO	LOPEZ GIRALDO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	31879671
NOMBRES CONSIGNANTE	CARMENZA
APELLIDOS CONSIGNANTE	DEVIA TELLO

Adjudicación realizada en AUTO No.2023-03-000196

4. ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL - TDJ

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR ADJUDICADO	% de Partic. en T.D.J.
10.275.182	WILSON ALBERTO RAMOS	3.640.000,00	8,80%
66.916.188	LUZ MARY ROJAS	350.000,00	0,85%
800.197.268	DIAN	618.000,00	1,49%
1.113.522.136	JAKELINE MORENO	8.800.000,00	21,28%
890.903.938	BANCOLOMBIA S.A.	12.481.897,11	30,18%
800.037.800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	5.457.437,66	13,20%
860.034.313	BANCO DAVIENDAS S.A.	10.008.806,10	24,20%
TOTAL GENERAL		41.356.140,87	100,00%

En mérito de lo expuesto, de la respuesta aportada por la Superintendencia de Sociedades y de que no reposan solicitudes adicionales, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago al señor WILSON ALBERTO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía 10.275.182, del depósito judicial No. 469030002919582 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.640.000.00).

SEGUNDO: Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** al señor WILSON ALBERTO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía 10.275.182 o en su defecto a la señora liquidadora LUZ MARY ROJAS para la comunicación al beneficiario, una vez se encuentre disponible el respectivo depósito judicial para su pago en el Banco Agrario.

TERCERO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho sobre la solicitud aquí atendida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AE

Estado No. 48

21 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9dd71e6a92ace5270b757b23629c3a4de52e129f56ca24600f7134587b9cc2**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>